

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00271 00**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora en contra del auto de 14 de febrero de 2022 que rechazó la demanda.

**ANTECEDENTES**

En auto del 9 de agosto de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran sendos puntos, entre otros, que se aportara la totalidad de los documentos señalados como pruebas.

Dicho auto se recurrió en memorial del 13 de agosto de 2021, recurso de que rechazado en auto del 24 de enero de 2022.

En memorial del 28 de enero se solicitó control de legalidad del proceso y se presentó subsanación de demanda (folio 11, C01).

Finalmente, en auto del 14 de febrero pasado se rechazó la demanda al no haberse subsanado la totalidad de los puntos de la inadmisión en particular, la aportación de los documentos echados de menos.

Inconforme con lo anterior, la parte actora recurrió dicha decisión, indicando que oportunamente, en dos correos electrónicos del 28 de febrero de 2022 remitió toda la documental faltante.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 29 abril de 2022

La secretaría del Juzgado procedió a subir al expediente digital memorial remitido en correo del 28 de enero de 2021, bajo asunto “SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, SUBSANACION DE DEMANDA. DEMANDA CORREGIDA, MEDIDAS CAUTELARES, PRUEBAS. RADICADO No 2021-00271”, aportando sendos documentos, que se encuentra en el archivo No. 16 del cuaderno principal, el 17 de marzo pasado (folio 16, C01).

### **CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Ahora bien, examinado el expediente se observa, como se indicó en el acápite de antecedentes, que la secretaría del Juzgado adosó de manera inoportuna los escritos de subsanación de la actora, donde aportó varios documentos echados de manera inicialmente y subsanó los demás puntos del auto de inadmisión.

En efecto, inicialmente se echaron de menos los folios de matrícula inmobiliaria indicados en la demanda, los registros civiles de nacimiento y defunción, el contrato de arrendamiento, la comunicación del 21 de mayo de 2019, el documento fechado el 19 de mayo de 2021 y una historia clínica; y se verificó que las escrituras públicas adosadas contenían apartados ilegibles.

Empero, se evidencia que la parte actora en el archivo “16AnexosEscriturasDemanda.pdf” aportó dicha documental que no fue aportada inicialmente, siendo por tanto oportuna la subsanación, máxime cuando se tuvieron en cuenta los demás yerros y omisiones del auto de inadmisión.

Y si bien aparece que los folios que corresponden a la comunicación del 21 de enero de 2019, al contrato de arrendamiento, el certificado del 19 de

mayo de 2021 y la historia clínica adjuntos al escrito de subsanación no son legibles (pp. 188 y ss. del Fl. 16), ello no da pie al rechazo de la demanda, al amparo de los principios de acceso a la justicia y la efectividad de los derechos, en los términos de los artículos 2º y 11 del C.G.P.

En este sentido, se repondrá el auto opugnado y en su lugar se dispondrá, en auto aparte la admisión de la demanda.

Por todo lo anterior el Despacho

**RESUELVE:**

**1.- REPONER** el auto de 14 de febrero de 2022 recurrido en reposición, por las razones aquí expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660c3b6bb15b74f88e73cd74683999b118cfe0d4ab5abd4d5d74470ba64de91d**

Documento generado en 28/04/2022 05:53:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**